

**Unidad de Acceso a la Información Pública**  
**UAIP**

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.



**UAIP/RES.0084.2/2019**

**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día tres de abril de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud de acceso a la información pública, recibida en esta Unidad por correo electrónico el día seis de marzo de dos mil diecinueve, presentada por [REDACTED] mediante la cual solicita la siguiente información:

1. Copia de los Presupuestos Generales de la Presidencia de la República, aprobados para los años de mil novecientos noventa y seis al dos mil uno.
2. Copia de los decretos o autorizaciones emitidas por el Ministerio de Hacienda, de las modificaciones presupuestarias aprobadas sobre los gastos reservados de Presidencia de la República, desde el año mil novecientos noventa y seis a la actualidad.
3. Detalle de los montos anuales ejecutados de fondos reservados de la Presidencia de la República, clasificados por: a) estructura presupuestaria y b) objeto específico, durante los años de mil novecientos noventa y seis a mil novecientos noventa y nueve.
4. Detalle de los montos mensuales ejecutados de fondos reservados, clasificados por objeto específico, de cada una de las unidades presupuestarias en la Presidencia de la República ejecutoras de gastos, durante el año dos mil, clasificada en los siguientes rubros: a) remuneraciones, b) bienes y, c) servicios.
5. Copia de los montos mensuales ejecutados de fondos reservados de la Presidencia de la República, clasificados por estructura presupuestaria durante el año dos mil dieciocho.

**CONSIDERANDO:**

**I)** En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se remitieron los requerimientos 1 y 2 de la solicitud de información MH-2019-0084 por medio electrónico el día doce de marzo del presente año a la Dirección General de Presupuesto, y los requerimientos 3, 4 y 5 de la solicitud de información MH-2019-0084 se remitieron por medio de correo electrónico a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, las cuales pudiesen tener en su poder la información solicitada por el ciudadano.

La Dirección General de Presupuesto, remitió respuesta mediante nota número 0539 recibida en esta Unidad el día 01 de abril del presente año, en la cual comunican:  
"..." Sobre el particular, en relación al numeral 1 se remite copia simple de los Presupuestos Generales de la Presidencia de la República de los ejercicios fiscales 1996-2001.



Respecto al numeral 2, me permito hacer de su conocimiento que se ha realizado una revisión en los registros físicos de esta Dirección General, habiéndose determinado que no se cuenta con información disponible referente al periodo de 1996-2003, considerando que ésta supera el período legal para la conservación de documentos auditables conforme a lo establecido en el art. 95 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

En lo que concierne a la misma información, para el período 2004-2019, al constatar su disponibilidad se determinó que el volumen excede la capacidad de reproducción y procesamiento de esta Oficina, ya que los parámetros requeridos en la solicitud no concuerdan con la desagregación de la información contenida en los Acuerdos Ejecutivos y Decretos Legislativos que modificaron el objeto específico de gasto 54315 "Gastos Reservados", debido a que estos reflejan información a nivel de rubros, conforme la estructura de la Ley Presupuesto General del Estado y de Presupuestos Especiales; en ese sentido, nos amparamos a la excepción de trámite para la entrega física de esta documentación con base a la Sentencia de Amparo 713-2015, emitida por la Sala de lo Constitucional el 23/X/2015, en vista de que este caso se acopla a los parámetros contemplados en dicha sentencia."''''''

Al respecto la sentencia de amparo 713-2015 emitida a las once horas y doce minutos del día veintitrés de octubre de dos mil diecisiete señala:

''''Tampoco debe entenderse comprendida dentro del ámbito anteriormente descrito *aquella información cuya recopilación y sistematización denoten razonablemente un interés deliberado en neutralizar u obstaculizar el desarrollo normal de las funciones de la institución a la que es requerida.* En ese orden, toda solicitud de información que comporte una alteración significativa en la agenda esencial de una institución pública o implique un importante desvío de recursos humanos y materiales para su producción, recopilación y sistematización y que, además, no se encuentre comprendida dentro de los datos que el art. 10 de la LAIP califica como de divulgación oficiosa..."''''

En tal sentido, es atendible el argumento expuesto por la Dirección General del Presupuesto.

**II)** La Dirección General de Contabilidad Gubernamental con relación a los petitorios 3 y 4 emitió respuesta recibida en esta Unidad el día tres de abril del presente año, por medio de la cual comunican que no se dispone de la información, así tal cual ha sido requerida:

'''' ..... en el caso de los numerales 3 y 4, no se dispone del detalle solicitado. El código 54315 por si ya es un objeto específico, y es el máximo nivel de desagregación que se obtiene de los reportes de ejecución presupuestaria de gastos, por lo tanto para la DGCG no es posible saber en que utilizó los recursos la institución que realizó el gasto."''''''

Respecto al numeral 5, la Dirección General de Contabilidad Gubernamental remitió información mediante archivo formato Excel.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el artículos 66, 72 literal c) y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de



su Reglamento, así como la política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE:**

**I. CONCÉDESE** acceso al solicitante a la información proporcionada correspondiente a los requerimientos 1 y 2, conforme lo provisto por la Dirección General de Presupuesto. Remítase por correo electrónico la información y la información del petitorio número 5 conforme lo proporcionado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

**II. ACLÁRESE al ciudadano:**

- a) que por el volumen de la información que se concede acceso, no es posible remitirla por correo electrónico tal como fue solicitado, por lo que se le requiere que se apersona a la UAIP, con un dispositivo de almacenamiento para proporcionarle la información o podrá adquirir en esta oficina un Disco de Computador (CD) para que se grabe la información mencionada.
- b) Que según lo comunicado por la Dirección General del Presupuesto, no se dispone de información requerida en el petitorio 2 de la solicitud de información, para el periodo de mil novecientos noventa y seis al dos mil tres.
- c) Que según lo comunicado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, no se dispone de la información al nivel requerido en los petitorios **3 y 4** por cuanto el nivel máximo de desagregación que se obtiene es a nivel de objeto específico.
- d) Que según lo comunicado por la Dirección General del Presupuesto, la información requerida en el petitorio 2, excede la capacidad de reproducción y procesamiento de dicha oficina, por lo que no es posible entregarla de conformidad a lo pronunciado por la Sala de lo Constitucional en sentencia de amparo 713-2015 de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.
- e) Que en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 82 de la LAIP y 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se le comunica que le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, dicho recurso podrá ser interpuesto en la Unidad de Acceso a la información Pública ubicada en primera planta de Edificio anexo a Secretaría de Estado del Ministerio de Hacienda, Boulevard de Los Héroes o en las oficinas del IAIP ubicadas en Prolongación Avenida Alberto Masferrer y calle al Volcán No. 88, edificio Oca Chang, segundo nivel, ambos del domicilio de San Salvador; y

**III) NOTIFÍQUESE.**

  
Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura  
Oficial de Información  
Ministerio de Hacienda

